



INFORME DE TRAZABILIDAD

Expediente 2026/TAB_01/000049

Planificación, ordenación, fomento,
calidad e innovación en materia turística.

Expediente

Nº expediente: 2026/TAB_01/000049 **Título:** ORDENANZA CARAVANAS
Fecha de alta: 17/02/2026 12:46:09 **Fase actual:** EN TRAMITACIÓN
Organismo: Planificación, ordenación, fomento, calidad e innovación en materia turística.
Org. que envía: ALCALDÍA

Documentos

Tipo documento	Nombre fichero	Página
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	ANUNCIO BOP APROBACION INICIAL ORDENANZA 06 08 2026.pdf	2
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	ANUNCIO BOP APROBACION INICIAL.pdf	3
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	Certi-Noveno-Ordenanza Municipal Estacionamiento caravana....pdf	4
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	Propuesta_Alcaldia_Pleno_aprob._inicial_nueva_Ordenanza_....pdf	16
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	Certificado_de_Ordenanza_Estacionamiento_Caravanas.pdf	18
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	Informe_registro_general.pdf	19
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	eTablonCertificados_41023_2090.pdf	20
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	ANUNCIO CONSULTA PUBLICA.pdf	23
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	BORRADOR ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL.pdf	25
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	PROVIDENCIA DE ALCALDIA.pdf	36
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	INFORME JURIDICO.pdf	37
INCORPORAR DOCUMENTACIÓN	Providencia Ordenanza uso area caravanas.pdf	42

Evolución

Fase: **EN TRAMITACIÓN**

Transición: **INICIAR LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**

Desde: 17/02/2026 13:05:55 Hasta: -

Usuario: ASUNCION GARCIA RIOS

Fase: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**

Transición: **PRESENTACIÓN DE OFICIO**

Desde: 17/02/2026 12:46:09 Hasta: 17/02/2026 13:05:55

Usuario: ASUNCION GARCIA RIOS



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Anuncio BOP

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Documento firmado digitalmente por: La Alcaldesa

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, del Ayuntamiento de Cantillana por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.

TEXTO

Aprobada inicialmente la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana**, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de [treinta días], a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de a Sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.cantillana.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV767SQSDPWKLTNO2Y7WZHWB4	Fecha	04/08/2026 11:16:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV767SQSDPWKLTNO2Y7WZHWB4	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IV767UJKZVFRWJ57QQCOEQ7AI	Fecha	06/08/2026 07:30:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV767UJKZVFRWJ57QQCOEQ7AI	Página	1/1





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Anuncio BOP

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Documento firmado digitalmente por: La Alcaldesa

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, del Ayuntamiento de Cantillana por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.

TEXTO

Aprobada inicialmente la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Auto caravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana**, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de [treinta días], a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de a Sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.cantillana.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV767SQSDPWKLTNO2Y7WZHWB4	Fecha	04/08/2026 11:16:56
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV767SQSDPWKLTNO2Y7WZHWB4	Página	1/1





Ayuntamiento de
Cantillana

Don José Fabio Herrera Moreno, Secretario General del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla)

CERTIFICO:

Que, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de julio de 2.026, se trató el siguiente asunto, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

NOVENO.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaraban, Caravanas y Vehículos Vivienda en el término municipal de Cantillana. (Expte. 2026/TAB_01/000049)

Por parte del Sr. Concejal D. Ángel Pablo Rodríguez, y visto el Informe favorable de la Comisión Informativa Técnica, se explica la presente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTILLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus Ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Esta Ordenanza supondrá un cauce para que el Ayuntamiento puedan establecer, en ejercicio de sus competencias normativas, la regulación y ordenación de todos los aspectos relativos a esta actividad en su territorio, como es la regulación de la estancia de autocaravanas en el municipio; el

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	1/12





establecimiento de zonas con reserva de estacionamiento; de áreas de servicios; o de zonas con puntos de reciclaje, entre otras cuestiones adaptando la regulación a su realidad específica.

Se trataría de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas, teniendo en cuenta las competencias que se exponen entre otros en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre dichas competencias, en su apartado 2.b), la de "Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas", el artículo 7.b) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios competencias en materia de "regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social".

Por su parte el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico preceptúa que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas: limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor y en consideración de lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se regula mediante ordenanza municipal el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Este Ayuntamiento tiene en cuenta la Instrucción 08/V-74, pero de igual forma se debe de prestar atención a que la mencionada Instrucción, es o se trata de una mera "instrucción" y no de una disposición reglamentaria de carácter general. La propia D.G.T. (Dirección General de Tráfico) da la argumentación a la Instrucción 08/V-74, como una orientación desde el punto de vista del tráfico, pero nunca establecer una Regla de obligado cumplimiento para los ayuntamientos, conforme establece el artículo 7 del Texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Teniendo en cuenta la aprobación del Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que ha regulado, de forma novedosa en el ámbito autonómico, las denominadas "áreas de pernocta de autocaravanas".

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHXXCLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHXXCLUHK5Y7EU	Página	2/12





Por ello, se pretende la regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (Policía, Hacienda, Obras y Licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Cantillana sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Cantillana, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo:

- **Autocaravana:** Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.
- **Camper:** Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.
- **Caravana:** Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	3/12





- **Áreas de pernocta de autocaravanas:** aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- **Personas usuarias:** aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- **Zona de estacionamiento reservado:** espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	4/12





2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	5/12





en la vía pública.

- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

6. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en el artículo 4 de la Ordenanza, es aplicable en estas zonas.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	6/12





3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

- Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

- En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- En los cruces e intersecciones,
- Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- En doble fila.
- En las vías rápidas y de atención preferente.
- En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- En los vados de la acera para paso de personas.
- Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	7/12





disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

6. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 8. Áreas de pernocta de autocaravanas.

Las áreas de pernocta de autocaravanas ubicadas en el término municipal, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser de promoción pública o privada.

Artículo 9. Deberes de las personas usuarias.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	8/12





3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.
4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
 - b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
 - c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
 - d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
 - e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
 - f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	9/12





Ayuntamiento de Cantillana

- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- El vertido ocasional de líquidos.
- La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro en el mobiliario urbano.
- La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 13. Medidas cautelares.

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	10/12





Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Artículo 14. Responsabilidad.

La zona de servicios no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Cantillana no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción a tener del Reglamento General de Circulación.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o demás normativa que les sustituyan.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango anteriores a esta Ordenanza que sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

*Se somete a votación, y por **mayoría absoluta** de 16 votos a favor (7) Grupo Socialista, (4) Grupo Popular, (4) Con Andalucía IU Cantillana, y (1) Levantados por Cantillana; y la abstención de (1) Concejales no adscritos, el Pleno ACUERDA aprobar la Ordenanza en la forma que aparece redactada.*

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	11/12





Ayuntamiento de
Cantillana

Para que conste y surta los efectos oportunos y con la salvedad del art. 206 del ROF, expido la presente con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Cantillana a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdo.- Rocio Campos Delgado

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- José Fabio Herrera Moreno

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro De Verificación	aCfHsS34u8GadqMeli4ofw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	03/08/2026 12:45:22
	Jose Fabio Herrera Moreno	Firmado	03/08/2026 12:28:11
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aCfHsS34u8GadqMeli4ofw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Fecha	03/08/2026 13:53:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV766PIT3RE4ZHKKLUHK5Y7EU	Página	12/12





Ayuntamiento de
Cantillana

Área:	Gobierno Interior
Servicio:	Secretaría General
Negociado:	Administración
Expte. n.º:	2026/TAB_01/000049

PROPUESTA DE ALCALDIA

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.

Vista la Providencia de Alcaldía sobre el inicio y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana, siendo necesaria para dotar al municipio de un marco normativo específico que regule el estacionamiento y la pernocta de este tipo de vehículos, asegurando la adecuada utilización de los espacios públicos y la protección del interés general.

Los objetivos de la norma son:

- La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/02/2026	
Informe Jurídico	18/02/2026	
Providencia de Alcaldía	19/02/2026	
Borrador de la Ordenanza		
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	22/05/2026	
Informe de Registro General	24/06/2026	

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro de Verificación	IV76QDZ2F5UIZSJCWM5MNZRQAQ	Fecha	28/06/2026 22:33:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76QDZ2F5UIZSJCWM5MNZRQAQ	Página	1/2





Ayuntamiento de
Cantillana

Certificado de Secretaría de las opiniones presentadas	24/06/2026	No habiendo ninguna en el periodo de exposición
--	------------	---

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.** en los términos que figura en el expediente número 2026/TAB_01/000049.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Cantillana, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo.- Rocío Campos Delgado

c/ Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla). Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro de Verificación	IV76QDZ2F5UIZSJCWM5MNZRQAQ	Fecha	28/06/2026 22:33:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76QDZ2F5UIZSJCWM5MNZRQAQ	Página	2/2





Ayuntamiento de
Cantillana

Área:	Gobierno Interior
Servicio:	Secretaría General
Negociado:	Administración

D. JOSE FABIO HERRERA MORENO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA),

C E R T I F I C O

Que en fecha 24 de junio de 2026, se ha emitido informe por el Encargado Registro General de Entradas y Salidas *de Documentos* del Ayuntamiento de Cantillana, **D. Juan Antonio Núñez Lucena**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Consultado el registro general de entradas y salidas de este ayuntamiento, se comprueba que durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 19 de junio de 2026, ambos inclusive, **NO** existen registros relacionados con el anuncio Ref. 2090, publicado en el tablón de anuncios electrónico de este ayuntamiento (e-tablón), cuyo texto literal es el siguiente:

Trámite de consulta pública de ordenanza municipal reguladora de estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda en el término municipal de Cantillana."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, Dª. Rocío Campos Delgado, en Cantillana, a fecha de firma electrónica.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA
Fdo.- Rocío Campos Delgado

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.- José Fabio Herrera Moreno

1

Cantillana

Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla) . Teléfono 95 573 17 00

Código Seguro de Verificación	IV76QYJ4YEUZ6SONAFVROVBROI	Fecha	24/06/2026 12:31:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76QYJ4YEUZ6SONAFVROVBROI	Página	1/1





JUAN ANTONIO NUÑEZ LUCENA, ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE DOCUMENTOS, DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA (SEVILLA)

INFORMA:

Consultado el registro general de entradas y salidas de este ayuntamiento, se comprueba que durante el periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 19 de junio de 2026, ambos inclusive, **NO** existen registros relacionados con el anuncio Ref. 2090, publicado en el tablón de anuncios electrónico de este ayuntamiento (e-tablón), cuyo texto literal es el siguiente:

Trámite de consulta pública de ordenanza municipal reguladora de estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda en el término municipal de Cantillana.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo en Cantillana, a fecha de la firma electrónica.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA.-

Cantillana

Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono 955 731 700 email: estadistica@cantillana.es
Sistema de interconexión de registros (SIR) Código DIR-3:O00014614

Código Seguro De Verificación	ipR4UT0BCSmTmqbGLsn5/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Núñez Lucena	Firmado	24/06/2026 11:43:31
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipR4UT0BCSmTmqbGLsn5%2FA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV76QYJ3ZLRDJSBK3TUTCM7OA4	Fecha	24/06/2026 12:00:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV76QYJ3ZLRDJSBK3TUTCM7OA4	Página	1/1



CERTIFICADO DE FIRMA. TABLÓN ELECTRÓNICO



CERTIFICADOS XML ASOCIADOS

[illegible]

25/05/2026

3

Código Seguro De Verificación	XMpSyMUCHaTFThe9xz0JhKI8ZJc	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE ÓRGANO DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA	Firmado	25/05/2026 08:27:52
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/XMpSyMUCHaTFThe9xz0JhKI8ZJc		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro de Verificación	IV7RGLPDQGC3XJWX7WA4ZBK4	Fecha	25/05/2026 08:30:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RGLPDQGC3XJWX7WA4ZBK4	Página	3/3





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Anuncio Consulta Pública

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA

SUMARIO

Trámite de consulta pública de Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.

TEXTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la *Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana*, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de veinte [20] días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<i>Se trataría de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas.</i>
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	<i>Se pretende la regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (Policía, Hacienda, Obras y Licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.</i>
Objetivos de la norma	<i>La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la</i>

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RWH2SP3WP6WXTQXQ5KYY7IY	Fecha	22/05/2026 08:16:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWH2SP3WP6WXTQXQ5KYY7IY	Página	1/2





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

	<i>finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.</i>
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<i>Resulta preciso aprobar la Ordenanza Municipal porque actualmente este municipio carece de toda clase de regulación.</i>

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RWH2SP3WP6WXTQXQ5KYY7IY	Fecha	22/05/2026 08:16:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWH2SP3WP6WXTQXQ5KYY7IY	Página	2/2





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Asunto: Borrador Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

Naturaleza del informe: [x] Definitivo

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Documento firmado digitalmente por: El Secretario

**BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y
PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTILLANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus Ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Esta Ordenanza supondrá un cauce para que el Ayuntamiento puedan establecer, en ejercicio de sus competencias normativas, la regulación y ordenación de todos los aspectos relativos a esta actividad en su territorio, como es la regulación de la estancia de autocaravanas en el municipio; el establecimiento de zonas con reserva de estacionamiento; de áreas de servicios; o de zonas con puntos de reciclaje, entre otras cuestiones adaptando la regulación a su realidad específica.

Se trataría de confeccionar una Ordenanza para el aparcamiento de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda que se ajuste a la realidad, mirando por el bienestar común de todos; tanto usuarios de este colectivo como vecinos del municipio dentro de las posibilidades más adecuadas, teniendo en cuenta las competencias que se exponen entre otros en el artículo 25



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local entre dichas competencias, en su apartado 2.b), la de "Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas", el artículo 7.b) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios competencias en materia de "regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social".

Por su parte el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico preceptúa que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas: limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor y en consideración de lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el que se regula mediante ordenanza municipal el uso de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Este Ayuntamiento tiene en cuenta la Instrucción 08/V-74, pero de igual forma se debe de prestar atención a que la mencionada Instrucción, es o se trata de una mera "instrucción" y no de una disposición reglamentaria de carácter general. La propia D.G.T. (Dirección General de Tráfico) da la argumentación a la Instrucción 08/V-74, como una orientación desde el punto de vista del tráfico, pero nunca establecer una Regla de obligado cumplimiento para los ayuntamientos, conforme establece el artículo 7 del Texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Teniendo en cuenta la aprobación del Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que ha regulado, de forma novedosa en el ámbito autonómico, las denominadas "áreas de pernocta de autocaravanas".

Por ello, se pretende la regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (Policía, Hacienda, Obras y Licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Cantillana sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Cantillana, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo:

- *Autocaravana*: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.
- *Camper*: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.
- *Caravana*: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.
- *Áreas de pernocta de autocaravanas*: aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- *Personas usuarias*: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.
- *Estacionamiento*: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- *Zona de estacionamiento reservado*: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- *Punto de reciclaje*: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

6. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en el artículo 4 de la Ordenanza, es aplicable en estas zonas.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.



Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones,
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de W.C. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

6. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 8. Áreas de pernocta de autocaravanas.

Las áreas de pernocta de autocaravanas ubicadas en el término municipal, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser de promoción pública o privada.

Artículo 9. Deberes de las personas usuarias.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.
3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 13. Medidas cautelares.

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Artículo 14. Responsabilidad.

La zona de servicios no es un área vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Cantillana no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción a tener del Reglamento General de Circulación.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o demás normativa que les sustituyan.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango anteriores a esta Ordenanza que sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

Naturaleza del informe: [x] Definitivo

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Documento firmado digitalmente por: La Alcaldesa

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Siendo necesario la regulación del turismo itinerante en autocaravanas y vehículos similares que constituyen una modalidad turística en crecimiento, compatible con los principios de sostenibilidad, dinamización económica local y des estacionalización del turismo.

El Ayuntamiento de Cantillana, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y con el objetivo de ordenar el uso del espacio público, garantizar la convivencia ciudadana, proteger el medio ambiente y fomentar un turismo responsable, considera necesario regular el uso de los espacios municipales destinados al estacionamiento y, en su caso, pernocta de autocaravanas, caravanas y vehículos vivienda.

La presente Ordenanza se redacta respetando la normativa estatal de tráfico y seguridad vial, así como la legislación autonómica aplicable, diferenciando claramente entre **estacionamiento**, **pernocta** y **acampada**, evitando situaciones de uso indebido del dominio público.

Aprobar la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana**, y visto el informe emitido por Secretaría, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular *"Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano"*, art. 25.2 g) LRBRL,

DISPONGO

PRIMERO. Que se publique en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

SEGUNDO. Que, tras la realización del trámite de consulta previa, por los Servicios Técnicos Municipales se redacte el proyecto de Ordenanza.

TERCERO. Que, tras la redacción del proyecto de Ordenanza, se remita a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

CUARTO. Que, tras la emisión del informe-propuesta, se traslade a la Comisión Informativa competente para su estudio y propuesta de aprobación que se elevará al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RWCDIJQBY7SVMCZ5UF32SOE	Fecha	19/02/2026 12:34:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWCDIJQBY7SVMCZ5UF32SOE	Página	1/1





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Expediente nº: 2026/TAB_01/000049

Informe de Secretaría

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana

Naturaleza del informe: [x] Definitivo

Fecha: A la fecha de la firma electrónica

Documento firmado digitalmente por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana** [materia competencia del Municipio, art. 25.2 g) LRBRL] es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que completa [las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos], dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Fecha	18/02/2026 10:59:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Página	1/5





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas no señala el momento en que deben hacerse. Se considera que deberá realizarse coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de la ordenanza municipal, y previamente a su aprobación definitiva.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Fecha	18/02/2026 10:59:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Página	2/5





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Fecha	18/02/2026 10:59:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Página	3/5





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a (20) veinte días.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la **Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el Término Municipal de Cantillana.**

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://transparencia.cantillana.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Fecha	18/02/2026 10:59:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Página	4/5





AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

F. El Acuerdo de aprobación definitiva *[expresa o tácita]* de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección <https://sede.cantillana.es>]*.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Examinada la documentación que consta en el expediente, el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en relación al mismo, tiene a bien informar FAVORABLEMENTE.

Es todo cuando tengo el deber de informar, salvo error u omisión involuntaria y sin perjuicio de que se tenga en consideración otro criterio mejor fundado en derecho.

Calle Nuestro Padre Jesús, s/n 41320 Cantillana (Sevilla) Teléfono: 955 73 17 00

Código Seguro de Verificación	IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Fecha	18/02/2026 10:59:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE FABIO HERRERA MORENO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW4PYHP4TYSNOYM6MINHUCQ	Página	5/5





Ayuntamiento de
Cantillana

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el borrador de la *Ordenanza Reguladora del Espacio Destinado al Estacionamiento y Pernocta de Autocaravanas, Caravanas y Vehículos Vivienda en el municipio de Cantillana*, redactado con el objeto de ordenar el uso del dominio público municipal, garantizar la convivencia ciudadana y fomentar un turismo responsable y sostenible en la localidad,

Considerando la necesidad de dotar al municipio de un marco normativo específico que regule el estacionamiento y la pernocta de este tipo de vehículos, asegurando la adecuada utilización de los espacios públicos y la protección del interés general,

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por la legislación vigente en materia de régimen local,

DISPONGO

Primero.– Que por la Secretaría Municipal se continúe la tramitación del expediente para la aprobación de la citada Ordenanza, incorporando al mismo cuantos informes preceptivos resulten necesarios conforme a la normativa aplicable.

Segundo.– Que se emita informe jurídico por la Secretaría sobre la adecuación del texto a la legalidad vigente y al ordenamiento jurídico.

Tercero.– Que, una vez completo el expediente, se eleve propuesta al Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo que proceda.

En Cantillana, a fecha de firma.

LA ALCALDESA

Fdo: Rocío Campos Delgado

Cantillana

Nuestro Padre Jesús, s/n . 41320 Cantillana (Sevilla) . Teléfono 95 573 17 00 - Fax 95 573 18 64

Código Seguro de Verificación	IV7RW6YPNY4NRVF2TQHMOPSSN4	Fecha	17/02/2026 15:01:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RW6YPNY4NRVF2TQHMOPSSN4	Página	1/1

